

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

#### Auto No.1670

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1. De conformidad con la remisión efectuada por el INSPECTOR SUPERIOR DE POLICÍA del municipio de Tibú – Norte de Santander<sup>1</sup>, se **DISPONE** poner en conocimiento de todos los intervinientes en este juicio liquidatorio, las resultas de la comisión de secuestro ordenada en auto del 28 de julio de 2021<sup>2</sup>, la que recae sobre el 50% del establecimiento de comercio denominado “ESTACIÓN DE SERVICIO LA CUATRO ACOSTA”, identificado con el NIT 901.255.386-0, matrícula mercantil 137703 de la Cámara de Comercio de Cúcuta, de propiedad de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LA CUATRO S.A.S., ubicado en la vereda “La Cuatro”, paraje “Villa Maruja” del municipio de Tibú – Norte de Santander.

2. Ahora, teniendo en cuenta el escrito allegado por DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNANDEZ, mediante correo electrónico del 26 de agosto de 2021<sup>3</sup> y, los demás memoriales acercados por el secuestre GIOVANNI ALBEIRO QUINTERO PEÑARANDA<sup>4</sup> y la administradora LAURA MARCELA PEÑALOZA CAICEDO<sup>5</sup>; se **DISPONE** dar trámite al **INCIDENTE DE DESACATO**, según lo previsto en el art. 129 del C.G.P.; corriéndose traslado a CORINA YEZMIN DURAN BOTERO y su apoderado JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA [jersonvabg@gmail.com](mailto:jersonvabg@gmail.com), por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que pidan las pruebas que pretendan hacer valer y acompañen los documentos necesarios, en caso de que no obren en el expediente.

Por lo anterior, es que se le recuerda a CORINA YEZMIN DURAN BOTERO y JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA, el cabal cumplimiento de las disposiciones emitidas por este Despacho en el numeral *vii*) del auto de fecha 27 de mayo de 2021<sup>6</sup>:

*(...) vii) Asimismo, se REQUIERE a CORINA YESMIN DURAN BOTERO y a su apoderado JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA para que de forma INMEDIATA Y SIN DILACIÓN u OBSTÁCULO ALGUNO permitan a DANIEL BETANCURT HERNANDEZ, LINA MARCELA BETANCURT COLLAZOS, NICHOLT YANETH BETANCURT HERNANDEZ y SERGIO LUIS BETANCURT ALBA, el acceso o entrega de balances y cuentas, así como toda la documentación que permita conocer el estado contable de los bienes pertenecientes a la sucesión. En igual sentido deberá coordinarse la ADMINISTRACIÓN CONJUNTA de los bienes que integran la masa sucesoral.*

*Adviértase a CORINA YESMIN DURAN BOTERO y a su apoderado JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA que, en caso de desatención a lo ordenado, el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., habilita a esa funcionaria judicial para:*

<sup>1</sup> Consecutivos 095 y 096 del expediente digital.

<sup>2</sup> Consecutivo 089 del expediente digital.

<sup>3</sup> Consecutivo 097 a 098 del expediente digital.

<sup>4</sup> Consecutivo 100 del expediente digital

<sup>5</sup> Consecutivo 102 del expediente digital.

<sup>6</sup> Consecutivo 052 del expediente digital.

Proceso. SUCESIÓN INTESTADA  
Radicado. 54001316000220200008400  
Causante. BERNADO BETANCURT OROZCO  
Interesados: DANIEL ORLANDO y NICHOLT YANETH BETANCURT DURAN; LINA MARCELA BETANCURT COLLAZOS; CORINA YEZMIN DURAN BOTERO (consorte sobreviviente) y en representación legal de la menor de edad L.V.BETANCURT DURAN.

*"Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) "3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumpla las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)."*

**Por secretaría del Juzgado, concomitante con la publicación de este auto en estado electrónico**, remitir copia de este proveído y de los escritos obrantes a consecutivos 098, 100 y 102 del expediente digital, a CORINA YEZMIN DURAN BOTERO y su apoderado judicial JERSON DURAN BOTERO, a sus cuentas electrónicas: [corina192008@hotmail.com](mailto:corina192008@hotmail.com) y [jersonvabg@gmail.com](mailto:jersonvabg@gmail.com), respectivamente, para lo correspondiente.

3. En cuanto a las otras misivas presentadas por el secuestre GIOVANNI ALBEIRO QUINTERO PEÑARANDA, en correos electrónicos del 14<sup>7</sup> y 16<sup>8</sup> de septiembre, se entenderán suplidas con el trámite seguido en el numeral anterior.

4. Frente a la renuncia de poder aludida por el togado DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNANDEZ, a través del correo electrónico del 6 de septiembre de 2021<sup>9</sup>, el Despacho **no la acepta** por encontrarse que tal actuación no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4<sup>o</sup> del art. 76 del C.G.P<sup>10</sup>.

5. De la solicitud cautelar incoada por el heredero DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNANDEZ el pasado 20 de septiembre de 2021<sup>11</sup>, se advierte la **NO** prosperidad de la misma, por no ser procedente en este tipo de lides sometidas al **trámite liquidatorio**, no declarativo como lo pretende hacer valer señalando la regla del 590 del C.G.P., luego entonces las medidas cautelares en los procesos de sucesión se siguen por las contenidas en los arts. 476 al 481 ibídem y demás normas concordantes.

**6. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Ho. Tribunal Superior de Cúcuta – Sala Civil Familia en proveído adiado el 21 de septiembre de 2021, mediante el cual resolvió "(...) PRIMERO: Confirmar los numerales i), ii) y vii) del auto de fecha 27 de mayo de 2021 con las modificaciones hechas en el auto proferido el 2 de julio de ese mismo año, conforme a las consideraciones hechas en esta providencia. (...) "<sup>12</sup>.

7. Advierte el Despacho a los interesados en la presente causa liquidatoria que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M.**

<sup>7</sup> Consecutivo 105 y 106 del expediente digital.

<sup>8</sup> Consecutivo 107 y 108 del expediente digital.

<sup>9</sup> Consecutivos 103 y 104 del expediente digital.

<sup>10</sup> **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

"(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)"

<sup>11</sup> Consecutivo 109 y 110 del expediente digital.

<sup>12</sup> Consecutivo 112 del expediente digital.

Proceso. SUCESIÓN INTESTADA

Radicado. 54001316000220200008400

Causante. BERNADO BETANCURT OROZCO

Interesados: DANIEL ORLANDO y NICHOLT YANETH BETANCURT DURAN; LINA MARCELA BETANCURT COLLAZOS; CORINA YEZMIN DURAN BOTERO (consorte sobreviviente) y en representación legal de la menor de edad L.V.BETANCURT DURAN.

**a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co). Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas..

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
**Juez.**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 27 de septiembre de 2021.



GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARILLO  
Secretaria